



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

DECRETO N°1560.-

CASTRO, 04 de Diciembre de 2019.-

VISTOS: El Oficio N°1610 -16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el acuerdo unánime del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ord. N°118 del 15.10.2019; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

MODIFÍQUESE la Ordenanza Municipal N°008 Sobre Cobro de Derechos por el Servicio Domiciliario de Aseo por Cada Vivienda o Unidad Habitacional, Local, Oficina Kiosco y Sitio Eriazo, de fecha 06 de Noviembre de 1996, reemplazándose en el Título II – EXENCIONES Y REBAJAS, el Artículo 14° en su totalidad, quedando como se indica a continuación:

TITULO II EXENCIONES Y REBAJAS

ARTICULO 14°.-

1.- La Municipalidad podrá conceder rebaja o excepción del pago de la tarifa de aseo domiciliario a los usuarios de unidades habitacionales con avalúo fiscal superiores a 225 UTM¹ en calidad de propietarios o sucesores legales, que cumplan las siguientes condiciones:

- Que NO presenten deudas impagas con la Municipalidad por concepto de aseo domiciliario, y que en caso de tenerlas hayan suscrito un convenio de pago para su regularización y este también se encuentre al día en su pago.
- Que sea residente permanente de la unidad habitacional objeto del beneficio y que se encuentre en ese domicilio con Registro Social de Hogares², clasificado en tramo hasta al 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica.

a) También, se podrá considerar la solicitud de excepción de pago en los solicitantes que presenten un tramo de menores ingresos y mayor vulnerabilidad superior al 61% e inferior al 90%, siempre y cuando además presenten alguna de las siguientes situaciones:

¹ Art. 7 Decreto 2385 FIJA TEXTO REFUNDIDO Ley 3.063 sobre Rentas y Patentes

² El Registro Social de Hogares, sistema de información administrado por el Ministerio de Desarrollo Social que otorga calificación socioeconómica de las familias para definir a qué prestaciones o beneficios del Estado pueden acceder.

- Cuando algún integrante del grupo familiar declarado en el instrumento de medición social señalado, presente una enfermedad catastrófica acreditada por el MINSAL y/o una situación de dependencia física o mental superior al 60 % acreditada por el COMPIN y/o en Registro Nacional de la Discapacidad.
- Los peticionarios mayores de 65 años, que sean los únicos residentes del inmueble y que su único ingreso provenga de una pensión o jubilación.

b) Será considerada la rebaja en un 50% del valor a pagar, en el caso de la solicitud de propietarios o sucesores legales de un bien raíz que se encuentren en el tramo del Registro Social de Hogares sobre el 61% y que presenten un ingreso que sumado a los ingresos de los integrantes del hogar sea inferior a 10 UTM mensuales al mes de Diciembre del año anterior a la solicitud.

2.- Las postulaciones a este beneficio se recepcionarán en la Dirección Social, durante los meses de Enero y Febrero de cada año, en donde el interesado deberá presentar:

- Cedula de identidad vigente
- Certificado Registro Social de Hogares
- Certificado emitido por la Oficina de Rentas y Patentes a nombre del Solicitante y con la Identificación del ROL de la propiedad, que acredite no mantener deudas por este concepto y de tenerlas que se encuentre acogido a convenio de pago, el que también se encuentra al día.
- Además en el caso de presentar alguna situación especial, deberá acreditarla con el certificado del Servicio de Salud, y/o Registro de la Discapacidad, según sea el caso.
- Otros documentos que la Dirección Social determine necesarios para comprobar las situaciones descritas en la presente Ordenanza.

3.- El Beneficio Tendrá una duración de tres años, desde su otorgamiento, al cabo de dicho plazo se extinguirá, pudiendo el interesado volver a postular a otro periodo, debiendo nuevamente acreditar el cumplimiento de requisitos.

4.- Será obligación del beneficiario informar al Municipio cualquier situación que signifique un cambio en las condiciones de obtención del beneficio y que permitan deducir la pérdida de la calidad de beneficiario. La falta de este aviso será considerado una falta que podrá ser sancionada por la Municipalidad con la caducidad inmediata del beneficio, pudiendo tomar las acciones legales correspondientes.

5) En el mes de Marzo de cada año, el Departamento Social, confeccionará listado de los solicitantes que cumplen las condiciones y se presentará al Secretario Municipal para la emisión del Decreto Alcaldicio correspondiente que entrara en vigencia por el periodo establecido precedentemente. Dicha situación se publicara en los medios de que disponga la Municipalidad.

6) Se perderá el beneficio;

- Por expiración del plazo de otorgamiento
- Fallecimiento beneficiario
- Cambio de la situación jurídica de ocupación y/o de uso del bien raíz.

- Por Incumplimiento o perdida de alguno de los requisitos que dieron origen al otorgamiento.
- Por proporcionar información falsa y/o adulterada para su obtención dolosa.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE LA PRESENTE MODIFICACION A LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES, HECHO, ARCHIVASE.-



**DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO**

JEVS/Dmv/lvl.-



**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE**

Distribución:

- Departamentos Municipales.
- Carpeta respectiva.
- **Archivo Secretaría Municipal.-** ✓